



Expediente: **056070342391 SCQ-131-0170-2023**  
Radicado: **AU-02762-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **28/07/2023** Hora: **14:14:17** Folios: **7** Sancionatorio: **00072-2023**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0170 del 07 de febrero de 2023, denuncian ante esta Corporación que: "están realizando construcción en un bosque nativo, sin respetar retiros a las fuentes hídricas y realizaron una obra de ocupación de cauce por apertura de la vía...", hechos que se vienen presentando según el interesado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que mediante escrito con radicado CE-02938 del 16 de febrero de 2023, el señor German Darío Vélez López anexa documentación relacionada con el predio 017-25599, información referida presuntamente a las acciones adelantadas por la presencia de drenajes antrópicos provenientes de los lagos artificiales en el lote vecino, adicional allega documentación soporte, en la cual se encuentra un estudio hidrológico e hidráulico, una licencia de construcción y el Oficio CS-05061 del 24 de mayo de 2022, en el cual Cornare le informó al señor German Vélez López, entre otras cosas, lo siguiente:

*"En atención al radicado de referencia en el asunto, por medio del cual se solicita las Determinantes Ambientales en relación a las fuentes hídricas del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-25599 ubicado en la vereda El Salados del municipio de El Retiro, me permito informar:*

*Que con base en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, por inmueble de su interés discurren dos drenajes sencillo, para los cuales, en*

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



SC 1544-1



SA 159-1

cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a corrientes y nacimientos de agua, se delimita la ronda hídrica asociada que oscilan entre 10,72 y 12,57 metros, como se evidencia en el Mapa 1. Es importante resaltar que el municipio según su Plan de Ordenamiento Territorial puede ser más restrictivo con esta zona de protección.

Así mismo, se hace necesario mencionar, que el predio se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare reglamentada por medio de la Resolución 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en las zonas denominadas de Uso Sostenible..."

Que, en atención a la queja descrita anteriormente, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 14 de febrero de 2023, al lugar objeto de la denuncia, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, predio identificado con FMI 017-25599, visita que generó el informe técnico con radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023, en el cual se observó lo siguiente:

"...En el recorrido de inspección ocular, se evidencia que, en el predio se están desarrollando actividades de movimientos de tierra y constructivas para una vivienda campestre en un área aproximada de 1000 m<sup>2</sup>, en donde se cuenta con una licencia de construcción expedida por el Municipio de El Retiro, mediante la Resolución No.2281 del 17 de agosto de 2022. La visita allí es atendida por el señor Ramón García, en calidad de Maestro de Obra.

De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio cuenta con un área total 5600 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra dentro del Área Protegida "Reserva Forestal Protectora del Río Nare", cuya zonificación ambiental se encuentra en su totalidad en Zona de Uso Sostenible; el uso principal para esta categoría según Resolución 1510 del 2010 son (...) "Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional" (...).

Así mismo, el predio cuenta con restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurren dos (2) drenajes sencillos afluentes de la Quebrada Las Palmas.

Realizando un análisis multitemporal con las imágenes satelitales disponibles en el aplicativo Google Earth, se puede identificar que, el área intervenida con las actividades de movimientos de tierra y de construcción, contaba con una cobertura boscosa importante; pues igualmente, esto puede ser constatado en campo en donde se evidencian individuos arbóreos nativos alrededor de la construcción. Así las cosas, revisada la base de datos Corporativa, se constata que, el predio cuenta con un permiso ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante la Resolución No.RE-

05422-2021 del 18 de agosto de 2021, para la tala de 10 individuos. Información que reposa en el expediente 05607.06.38737.

Por su parte, se identifican dos (2) ocupaciones de cauce en las dos (2) fuentes hídricas en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}29'59.7''W$   $6^{\circ}7'57.43''N$  y  $-75^{\circ}29'59.65''W$   $6^{\circ}7'57.69''N$ , mediante una tubería en concreto de 24'' pulgadas y una longitud de 6 metros aproximadamente, para la apertura de una vía de acceso a la vivienda. Para esta actividad no se registran los permisos ambientales correspondientes otorgados por Cornare.

En cuanto a las rondas hídricas, en mediciones realizadas en campo, desde el punto de las intervenciones a los cauces naturales se tienen distancias que oscilan entre los 10 y 25 metros; cumpliendo con la franja de protección establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare; cuya metodología matricial arroja valores de ronda hídrica para estas quebradas de 10,72 y 12,57 metros. No obstante, no se implementaron obras de control para la retención de sedimentos, lo que está ocasionando el arrastre de material a los cuerpos de agua, afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad".

Y concluye además lo siguiente:

"En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria -FMI No. 017-25599, ubicado en la Parcelación Los Saladitos, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, se están realizando actividades de movimientos de tierra y constructivas de una vivienda campestre, en un área de Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare; lo cual cuenta con una licencia de construcción expedida por el Municipio de El Retiro, mediante la Resolución No.2281 del 17 de agosto de 2022.

Las actividades se están desarrollando en una zona de una importante cobertura boscosa, constatando mediante un análisis multitemporal de imágenes satelitales que, se realizó un aprovechamiento forestal para el desarrollo de la obra; en consecuencia revisada la base de datos Corporativa, se encuentra que el predio cuenta con un permiso de aprovechamiento de árboles aislados mediante la Resolución No.RE-05422-2021 del 18 de agosto de 2021, para la tala de 10 individuos; no obstante, esto no fue verificado en campo y es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

En el predio se identifican 2 obras de ocupación de cauce, mediante tuberías de 24'' pulgadas y 6 metros de longitud aproximadamente, para la apertura de la vía de acceso a la vivienda en construcción, las cuales se encuentran ubicadas en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}29'59.7''W$   $6^{\circ}7'57.43''N$  y  $-75^{\circ}29'59.65''W$   $6^{\circ}7'57.69''N$ . Intervenciones que alteran la dinámica natural del ecosistema, y revisada la base de datos Corporativa no se encuentran los permisos ambientales correspondientes.

Por su parte, para las actividades de movimientos de tierra, no se implementaron obras de control para la retención de material, ocasionándose el arrastre de material a causa de las precipitaciones en la zona, hacia los cuerpos de agua; afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad".

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha del 27 de febrero de 2023, se encontró que el titular del derecho real de dominio frente al predio identificado con FMI 017-25599, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro es el señor German Darío Vélez López identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998.

Que con la información correspondiente, el día 27 de febrero de 2023, se verificó en las bases de datos de la Corporación, sin encontrar radicado de Plan de Acción Ambiental en beneficio del predio de la referencia, ni presentado por el titular del mismo, no obstante, se verificó además que, en el expediente 056070638737, reposa el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada otorgada mediante Resolución No.RE-05422-2021 del 18 de agosto de 2021, al señor German Darío Vélez López en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 017-25599, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que en atención a los hallazgos plasmados en el informe técnico con radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023, se procedió mediante la Resolución RE-00870 del 28 de febrero de 2023, comunicada el día 13 de marzo de 2023, a imponer medida preventiva suspensión inmediata al señor German Darío Vélez López identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, en calidad de titular del predio identificado con FMI 017-25599 de las siguientes actividades:

**“1. INTERVENCIÓN DEL CAUCE NATURAL** de los dos drenajes sencillos afluentes de la quebrada Las Palmas, con las actividades no permitidas, consistente en la implementación de dos (2) obras cada una con características correspondientes a una tubería en concreto de 24'' pulgadas y una longitud de 6 metros, obras de ocupación localizadas en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}29'59.7''W$   $6^{\circ}7'57.43''N$  y  $-75^{\circ}29'59.65''W$   $6^{\circ}7'57.69''N$ , para la apertura de una vía de acceso a una vivienda, intervenciones que alteran la dinámica natural del ecosistema. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 14 de febrero de 2023, hallazgos registrados en el informe técnico radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023.

**2. Suspensión inmediata del MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la construcción de una vivienda en un área de 1000 m<sup>2</sup> y de uso sostenible de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, actividades con las cuales no se implementaron obras de control para la retención de material, ocasionándose el arrastre de material a causa de las precipitaciones en la zona, hacia los cuerpos de agua, afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad. Lo anterior ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 14 de febrero de 2023, hallazgos registrados en el informe técnico radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023”.

En la mencionada medida se le requirió al señor German Darío Vélez López, para que de forma inmediata procediera a realizar las siguientes acciones:

- *"Implementar obras de control para la retención de sedimentos, de modo que se evite el arrastre de material hacia los cuerpos de agua.*
- *Respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, que para el caso de los cauces naturales de aguas se requiere un retiro mínimo de 10,72 y 12,57 metros a ambos lados del mismo.*
- *Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.*
- *En caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural o su ronda hídrica, deberá contar los permisos ambientales obligatorios, de lo contrario el terreno deberá retornarse a sus condiciones naturales, retirando las intervenciones".*

Que mediante oficio con radicado CS-02250 del 28 de febrero de 2023, se le remitió la Resolución RE-00870 del 28 de febrero de 2023, al municipio de El Retiro para su conocimiento y competencia en relación al movimiento de tierras.

Que mediante escrito con radicado CE-05346 del 29 de marzo de 2023, el señor German Darío Vélez López, allega respuesta a la medida preventiva, donde manifiesta que se encuentra realizando las obras de mitigación e implementación de medidas para la retención de sedimentos y revegetalización, adicionalmente, manifiesta que por su predio no discurren corrientes de agua cartografiadas, anexando estudio hidráulico, en el que solicita su revisión por parte de la Corporación y constatarlo en una nueva visita técnica.

Que mediante oficio con radicado CS-05839 del 31 de mayo de 2023, se le dio respuesta a la solicitud realizada por el señor German Vélez mediante escrito radicado CE-05346-2023, indicándole que se procedería a evaluar los estudios aportados y que se realizaría una visita de control y seguimiento para poder constatar la información allí contenida.

Que el día 07 de junio de 2023, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizaron visita de control y seguimiento en cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No. RE-00870-2023 del 13 de marzo de 2023, visita que generó el informe técnico IT-03900 del 05 de julio de 2023, en el que se observó lo siguiente:

1. *"...En el predio vecino que colinda al norte ubicado en las coordenadas geográficas -75°29'59.22" W 6°7'57.57" N, con matrícula inmobiliaria FMI No. 017- 17467, se encuentra establecido un lago ornamental.*
2. *El lago no cuenta con ningún tipo de filtro en contacto con el suelo, es decir, es un pozo tipo sumidero donde llega una captación de la quebrada Las Palmas.*
3. *El lago cuenta con tres afluentes, los cuales llegan mediante tres mangueras que tributan el recurso hídrico de la Quebrada Las Palmas, posteriormente estas discurren mediante brechas por el predio, hasta descargar en el lago.*

4. La zona adyacente al lago y colindante con el predio objeto de la queja SCQ-131-0170-2023, presenta un alto grado de humedad, se observan áreas del suelo con inundación y empozamiento, es decir, el suelo que rodea el lago se encuentra saturado.
5. Después de revisadas las bases de datos de la Corporación, se pudo establecer que la captación de recurso hídrico para el llenado de dicho lago ornamental ubicado en las coordenadas geográficas - 75°29'59.22" W 6°7'57.57" N, no cuenta con permiso de la Corporación para su funcionamiento.
6. El lago se encuentra rebosado, de tal manera que, dicho rebose discurre por el predio del señor Germán Darío Vélez López, anteriormente, este drenaba a campo abierto por dicho predio.
7. El señor Germán Darío Vélez López realizó una (1) canalización del rebose que lo canaliza hasta aguas abajo de la quebrada Las Palmas y una (1) obra de ocupación de cauce que encausa un drenaje sencillo afluente de la quebrada Las Palmas.
8. Sobre ambas obras se instauró un lleno de material heterogéneo, y se implementó la vía de acceso al predio.
9. Verificando en sistema de información geográfica Google Earth, se pudo establecer un histórico de la existencia del lago ornamental desde el año 2002, es decir, aproximadamente desde este año se viene realizando dicha captación.
10. Al momento de la visita se pudo verificar que el señor Germán Darío Vélez López, realizó la implementación de medidas para la retención de sedimentos en la construcción de la vivienda, como trinchos y un sedimentador, se evidenció la zona aledaña a la fuente hídrica sin sedimentos.

#### **Verificación de Requerimientos o Compromisos: (...)**

Durante la visita se evidenció la implementación de medidas para control de sedimentos, como trinchos y un sedimentador.

La vivienda en proceso de construcción respeta los retiros establecidos mediante el Acuerdo 251 de 2011.

Aunque ya se ha revegetalizado gran parte del talud, aun falta la limpieza de algunas zonas y la revegetalización de las mismas.

Se debe solicitar ante la Corporación el permiso de ocupación de cauce para la obra realizada para encausar el drenaje sencillo del afluente de la quebrada Las Palmas".

Y se concluyó además lo siguiente:

"En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No FMI-017-25599, ubicado en la vereda Los Saladitos del municipio de El Retiro; se está desarrollando la construcción de una vivienda de tipo rural.

En el predio que colinda al costado derecho del predio objeto de la queja; identificado con Folio de Matrícula FMI No. 017- 17467 se corrobora la existencia de un pozo ornamental desde hace aproximadamente 20 años, toda vez que según esta temporalidad, alrededor de este ya se ha desarrollado toda una actividad de servicios ecosistémicos y un entorno de protección forestal alrededor tanto del lago como del efluente del rebose del lago; para dicho lago se capta el recurso hídrico mediante tres ramales provenientes aguas arriba de la quebrada Las Palmas, posteriormente el rebose del lago ornamental es canalizado hasta la misma fuente por una obra artificial realizada por el señor Germán Darío Vélez López.

El señor Germán Darío Vélez López para el acceso a la vivienda instauro un lleno de material heterogéneo e implemento una obra de ocupación de cauce de un drenaje sencillo, afluente de la quebrada Las Palmas, para el cual no se solicitó permiso ante la corporación".

En el área de la construcción de la vivienda se evidencio que la construcción cumple con la ronda hídrica según el Acuerdo 251 de 2011 y que además se implementaron las medidas de retención de sedimentos, como trinchos y un sedimentador, sin embargo, se debe realizar la limpieza de algunas zonas, que, aunque se encuentran retiradas de la fuente hídrica, podrían ocasionar arrastre de material, teniendo en cuenta las precipitaciones de la zona".

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones

ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que por su parte el artículo 22 de la referida norma del 2009, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala en su **artículo 2.2.3.2.12.1.**, lo siguiente:

**“Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

**Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** “Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...)

**3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)**

**c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;”**

### c. Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

De acuerdo a lo anterior y, teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción del mismo tipo.

#### Hecho por el cual se investiga.

1. Realizar, **SIN PERMISO** la **OCUPACIÓN DEL CAUCE NATURAL** del drenaje sencillo afluente de la quebrada Las Palmas que discurre por el predio con FMI: 017-25599, con la implementación de una (1) obra con características correspondientes a una tubería en concreto de 24" pulgadas y una longitud de 6 metros para la apertura de una vía de acceso a una vivienda, intervención que altera la dinámica natural del ecosistema. Hecho ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 14 de febrero de 2023 y verificados el día el 07 de junio de 2023, hallazgos registrados en los informes técnicos radicados IT-01070 del 21 de febrero de 2023 e IT-03900 del 05 de julio de 2023.

#### Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene al señor German Darío Vélez López identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, en calidad de titular del predio identificado con FMI 017-25599.

## PRUEBAS

- Oficio CS-05061 del 24 de mayo de 2022.
- Queja ambiental SCQ-131-0170 del 07 de febrero de 2023.
- Escrito radicado CE-02938 del 16 de febrero de 2023.
- Informe técnico de queja IT-01070 del 21 de febrero de 2023.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 27 de febrero de 2023 para el predio con FMI 017-25599.
- Oficio con radicado CS-02250 del 28 de febrero de 2023.
- Escrito con radicado CE-05346 del 29 de marzo de 2023.
- Oficio con radicado CS-05839 del 31 de mayo de 2023.
- Informe técnico IT-03900 del 05 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **GERMAN DARÍO VÉLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. RE-00870-2023 del 28 de febrero de 2023 y sus requerimientos, se mantiene vigente y solo se levantará una vez desaparezcan las razones que motivaron su imposición, por lo cual, se exhorta que de manera inmediata de cumplimiento íntegro a dicha Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **German Darío Vélez López** para que, de manera inmediata, proceda a realizar las siguientes acciones:

1. Tramitar ante la corporación un permiso de ocupación de cauce para la obra implementada en el drenaje sencillo afluente de la quebrada Las Palmas, ubicada en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}29'59.7''W$   $6^{\circ}7'57.43''N$ .
2. Realizar la limpieza de sedimentos que se encuentran al lado de la vivienda que, aunque cumplen con los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011, podrían ocasionar arrastre de material, debido a las precipitaciones de la zona.

3. Mientras se adopta una decisión de fondo sobre la obra de ocupación N° 2, referente a la canalización del flujo de agua proveniente del rebose del lago vecino, se deberá garantizar el flujo de agua.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente para que dentro de un término de treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente actuación, realice visita técnica al predio con FMI: 017-25599, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad, además de: **(1)** Corroborar las coordenadas de localización de la obra de ocupación de cauce del drenaje sencillo afluente de la quebrada Las Palmas que discurre por el predio con FMI: 017-25599, de conformidad con lo expuesto en el Escrito N° CE-05346-2023 y **(2)** Espacializar la coordenada de la intervención en la cartografía Corporativa.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor GERMAN DARÍO VÉLEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referida en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica CORNARE

**Expediente:** 03 056070342391

**Queja:** SCQ-131-0170-2023

**Fecha:** 25/07/2023

**Proyectó:** Marcela B

**Revisó:** Andrés R

**Aprobó:** John Marín

**Técnico:** Michelle Z

**Dependencia:** Subdirección General de Servicio al Cliente